

Habiendo examinado el informe del Secretario General²⁸⁶,

Observando con reconocimiento que algunos de los proyectos recomendados en el informe continúan ejecutándose con éxito,

Observando con preocupación que, de resultas de la política discriminatoria y de represión que se sigue aplicando en Sudáfrica, continúa y aumenta la afluencia de estudiantes refugiados a Botswana, Lesotho, Mozambique, Swazilandia, Zambia y Zimbabwe,

Consciente de la carga que impone el número cada vez mayor de estudiantes refugiados a los limitados recursos financieros, materiales y administrativos de los países de asilo,

Reconociendo los esfuerzos que realizan los países de asilo, con la asistencia de la comunidad internacional, para ocuparse de esa población de estudiantes refugiados,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General;

2. *Expresa su reconocimiento* a los Gobiernos de Botswana, Lesotho, Mozambique, Swazilandia, Zambia y Zimbabwe por conceder asilo y suministrar servicios de enseñanza y de otra índole a los estudiantes refugiados, a pesar de la presión que la continua afluencia de esos refugiados ejerce sobre los servicios existentes en esos países;

3. *Expresa también su reconocimiento* a los Gobiernos de Botswana, Lesotho, Mozambique, Swazilandia, Zambia y Zimbabwe por la cooperación que han brindado al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en los asuntos relacionados con el bienestar de los refugiados;

4. *Observa con reconocimiento* el apoyo financiero y material proporcionado a los estudiantes refugiados por los Estados Miembros, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, otros órganos del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;

5. *Pide* al Alto Comisionado que, en colaboración con el Secretario General, siga organizando y ejecutando un programa eficaz de asistencia educacional y otra asistencia apropiada para los estudiantes refugiados de Sudáfrica a los que se ha concedido asilo en Botswana, Lesotho, Mozambique, Swazilandia, Zambia y Zimbabwe;

6. *Pide también* al Alto Comisionado que, en colaboración con el Secretario General, siga prestando asistencia a los namibianos que aún continúan sus estudios dentro de los programas del Alto Comisionado hasta que terminen dichos estudios;

7. *Insta* a todos los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que sigan contribuyendo generosamente al programa de asistencia para estudiantes refugiados, prestando apoyo financiero a los programas ordinarios del Alto Comisionado y a los proyectos y programas, incluidos proyectos no financiados aún, presentados a la Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refu-

giados en Africa, celebrada en Ginebra del 9 al 11 de julio de 1984²⁸⁷;

8. *Insta también* a todos los Estados Miembros y a todas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que presten a los países de asilo asistencia material y de otra índole que les permita seguir cumpliendo sus obligaciones humanitarias para con los refugiados;

9. *Hace un llamamiento* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a todos los demás órganos competentes de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones internacionales y no gubernamentales, para que sigan prestando asistencia humanitaria y para el desarrollo, a fin de facilitar y acelerar el asentamiento de los estudiantes refugiados de Sudáfrica a los que se ha concedido asilo en Botswana, Lesotho, Mozambique, Swazilandia, Zambia y Zimbabwe;

10. *Exhorta* a los organismos y programas del sistema de las Naciones Unidas a que sigan cooperando con el Secretario General y el Alto Comisionado en la ejecución de programas humanitarios de asistencia para los estudiantes refugiados en el Africa meridional;

11. *Pide* al Alto Comisionado que, en cooperación con el Secretario General, siga manteniendo la cuestión en examen, ponga en conocimiento del Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1991, la situación en que se encuentran los programas e informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

69a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1990

45/172. Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador

La Asamblea General,

Guiada por los principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁸⁸, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁸⁹ y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²⁹⁰, así como por las normas humanitarias establecidas en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949²⁹¹ y su Protocolo Adicional II de 1977²⁸⁸, instrumentos mediante los cuales los Estados se han comprometido a promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y a cumplir con las obligaciones contraídas en virtud de esos instrumentos internacionales,

Teniendo presente la resolución 1990/77 de la Comisión de Derechos Humanos, de 7 de marzo de 1990²⁹², en la que se prorrogó por un año más el mandato del Representante Especial y se le pidió que presentara un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 47º período de sesiones,

²⁸⁶ Véase A/CONF.125/1, párr. 33.

²⁸⁷ Naciones Unidas, *Resolución de la Tercera Comisión*, vol. 1125, No. 17513.

Tomando en cuenta los compromisos asumidos por los Presidentes centroamericanos en diversas declaraciones conjuntas con miras a la promoción, el respeto y la vigencia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Observando que, con base en la resolución 637 (1989) del Consejo de Seguridad, de 27 de julio de 1989, el Secretario General ha continuado prestando sus buenos oficios para la celebración de conversaciones entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional,

Profundamente preocupada por la persistencia del conflicto armado en El Salvador durante lo que va del año 1990, así como por la reciente escalada de violencia iniciada por el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, circunstancias que continúan afectando a la población civil como consecuencia de los bombardeos aéreos, la utilización de artefactos explosivos en zonas urbanas y los ataques a la infraestructura económica,

Tomando nota de los resultados alcanzados en las rondas de negociaciones realizadas hasta la fecha y, en particular, del acuerdo firmado en Ginebra el 4 de abril de 1990 por el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional²⁸⁹, así como del acuerdo suscrito en Caracas el 21 de mayo de 1990²⁹⁰, que establece un programa y un calendario de negociaciones para alcanzar el objetivo inicial de lograr acuerdos políticos para concertar una cesación del enfrentamiento armado y de todo acto que irrespete los derechos de la población civil.

Acogiendo con beneplácito el Acuerdo sobre Derechos Humanos suscrito por ambas partes en San José el 26 de julio de 1990²⁹¹, que contiene compromisos de respeto y garantía de los derechos humanos de aplicabilidad inmediata, así como los términos dentro de los cuales se desempeñará la misión de verificación de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos,

Preocupada porque, a pesar de la disminución en el número de violaciones de los derechos humanos y de los esfuerzos realizados por ambas partes para mejorar la situación de estos derechos, persisten en El Salvador, por motivos políticos, numerosas y graves violaciones de los derechos humanos y las normas humanitarias de la guerra,

Preocupada también porque numerosas fuentes continúan imputando ejecuciones sumarias y otras graves violaciones de los derechos humanos a los denominados "escuadrones de la muerte".

1. *Encomia* al Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos por su informe sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador²⁹² y apoya las recomendaciones en él contenidas, y le solicita que lo actualice a la luz de la situación en ese país,

²⁸⁹ Véase A/45/706-S/21931, anexo I, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo quinto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1990*, documento S/21931.

²⁹⁰ *Ibid.*, anexo II, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo quinto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1990*, documento S/21931.

²⁹¹ A/44/971-S/21541, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo quinto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1990*, documento S/21541.

²⁹² A/45/630.

2. *Expresa su satisfacción* ante el acuerdo suscrito en Ginebra el 4 de abril de 1990 entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, que pone en marcha un proceso de negociación bajo los auspicios y la activa participación del Secretario General con el propósito de terminar el conflicto armado por la vía política al más corto plazo posible, impulsar la democratización del país, garantizar el irrestricto respeto de los derechos humanos y reunificar a la sociedad salvadoreña;

3. *Observa* que ambas partes, al aprobar en Caracas el 21 de mayo de 1990 el programa general del proceso de negociación, acordaron que el objetivo inicial sería, primero, el de lograr acuerdos políticos sobre la fuerza armada, los derechos humanos, el sistema judicial, el sistema electoral, la reforma constitucional, el problema económico y social y la verificación por las Naciones Unidas y, segundo, la concertación de una cesación del enfrentamiento armado y de todo acto que irrespete los derechos de la población civil, todo lo cual deberá ser verificado por las Naciones Unidas, sujeto a la aprobación del Consejo de Seguridad;

4. *Expresa su profunda satisfacción* por el Acuerdo sobre Derechos Humanos aprobado en San José el 26 de julio de 1990, durante la tercera ronda de conversaciones entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, que constituye el primer acuerdo sustantivo celebrado entre las partes, y las insta a emprender las acciones y adoptar las medidas necesarias para su aplicación;

5. *Brinda su pleno apoyo* a la labor de mediación que están realizando el Secretario General y su Representante Personal en la promoción de una solución política negociada del conflicto salvadoreño;

6. *Exhorta* al Gobierno de El Salvador y al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional a realizar el máximo esfuerzo posible para lograr el cumplimiento de todos los acuerdos políticos señalados en Ginebra y Caracas, tomando especialmente en cuenta las propuestas que presenta el Secretario General a fin de agilizar el proceso de negociación y alcanzar a la mayor brevedad una paz justa y duradera en El Salvador;

7. *Manifiesta su profunda preocupación* por la persistencia de las violaciones de los derechos humanos por motivos políticos en ese país, tales como ejecuciones sumarias, torturas, secuestros y desapariciones forzadas, así como por el clima de intimidación que afecta a ciertos sectores de la población;

8. *Manifiesta también su profunda preocupación* por el hecho de que la capacidad del sistema judicial continúa siendo insatisfactoria, por lo cual las autoridades competentes deben acelerar la adopción de las reformas y medidas necesarias para asegurar la eficacia del sistema,

9. *Lamenta*, en consecuencia, que, tal como se desprende del informe del Representante Especial, se hayan presentado irregularidades en el proceso judicial por el asesinato del Rector y otros miembros de la Universidad Centroamericana, ocurrido el pasado año, y que la falta de cooperación de ciertos sectores de la fuerza armada haya entorpecido el total esclarecimiento y la aplicación de sanciones para los culpables de tan atroz y abominable crimen;

10. *Reitera su petición* a los órganos y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas para que, sobre la base de la resolución 1990/77 de la Comisión de Derechos Humanos, de 7 de marzo de 1990, y de la resolución 44/165 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1989, proporcionen el asesoramiento y la asistencia que les solicite el Gobierno de El Salvador para alcanzar mayores niveles en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

11. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, en su 47º período de sesiones, examine la situación de los derechos humanos en El Salvador, teniendo en cuenta la evolución de la situación de los derechos humanos en ese país, y los acontecimientos vinculados al cumplimiento de todos los acuerdos aprobados por el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, así como de los acuerdos firmados por los Presidentes centroamericanos en el marco del proceso de pacificación regional;

12. *Pide* al Gobierno de El Salvador y al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que continúen el diálogo y promuevan acuerdos para que se logre una paz firme y duradera, y que sigan cooperando con el Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos;

13. *Decide* mantener en examen durante su cuadragésimo sexto período de sesiones la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador, a fin de considerarla de nuevo a la luz de los elementos que aporten la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social.

*69a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1990*

45/173. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

La Asamblea General,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵ y los Pactos internacionales de derechos humanos³³,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales vigentes en esa esfera.

Recordando su resolución 44/163, de 15 de diciembre de 1989, y tomando nota de la resolución 1990/79 de la Comisión de Derechos Humanos, de 7 de marzo de 1990³,

Teniendo presente la resolución 1990/76 de la Comisión de Derechos Humanos, de 7 de marzo de 1990, titulada "Cooperación con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas"³⁴ y la resolución 1990/48 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1990,

Celebrando las dos visitas efectuadas por el Representante Especial de la Comisión a la República Islámica del Irán en 1990 y los dos informes²⁹³ presentados

en relación con esas visitas, en los que se ha facilitado información útil y se ha aclarado una serie de denuncias relativas a la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán,

Tomando nota de las conclusiones del Representante Especial sobre la situación de los baha'is en la República Islámica del Irán,

1. *Toma nota con reconocimiento* de los informes presentados por el Representante Especial en 1990, incluidas las observaciones que contienen, y observa con preocupación las denuncias de violaciones de derechos humanos que figuran en esos informes;

2. *Exhorta* a la República Islámica del Irán a que redoble sus esfuerzos para investigar y rectificar las cuestiones de derechos humanos planteadas por el Representante Especial, sobre todo en lo que se refiere a la administración de justicia y los procedimientos judiciales reglamentarios a fin de cumplir las disposiciones de los instrumentos internacionales de derechos humanos, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el que es parte la República Islámica del Irán, y a que garantice que todas las personas que se hallan en su territorio y que están sometidas a su jurisdicción, incluidos los grupos religiosos, disfruten de los derechos reconocidos en esos instrumentos;

3. *Celebra* la decisión del Gobierno de la República Islámica del Irán de invitar al Comité Internacional de la Cruz Roja a que visite las cárceles del país, e insta a los funcionarios competentes a dar cumplimiento a esa decisión lo antes posible concertando un acuerdo con arreglo a los procedimientos habituales del Comité;

4. *Observa* que ha mejorado la cooperación de la República Islámica del Irán con el Representante Especial y que el Gobierno ha dado respuesta a las denuncias que se le han transmitido, e insta al Gobierno a que responda en forma pormenorizada a todas las denuncias a que se refiere el Representante Especial en sus informes;

5. *Pide* al Secretario General que responda favorablemente, de conformidad con la práctica habitual del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría, a las solicitudes de asistencia técnica del Gobierno de la República Islámica del Irán;

6. *Pide también* al Secretario General que proporcione al Representante Especial toda la asistencia que necesite para el desempeño de su mandato;

7. *Toma nota* de que la Comisión de Derechos Humanos examinará la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán en su 47º período de sesiones y remitirá la cuestión, según proceda, a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

*69a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1990*

45/174. Situación de los derechos humanos en el Afganistán

La Asamblea General,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de De-

²⁹³ E/CN.4/1990/24 y A/45/697.